



RESOLUCIÓN No. 000036 DE 25 FEB. 2010

Por la cual se decide la solicitud de Revocatoria Directa presentada por la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., contra la Resolución No. 000093 de septiembre 10 de 2004, por la cual se autorizó un Cambio parcial del Grupo A al Grupo B, para servir la Ruta Guachucal – Ipiales.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 01 de 1984 y 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000042 de abril 5 de 2002, le otorgó a la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., la respectiva Habilitación que le permitió continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que de conformidad con la Resolución No. 03425 de julio 27 de 1993, modificada con la Resolución No. 000014 de marzo 4 de 1998, la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., entre otras Rutas tiene autorizada la que se relaciona a continuación y con la siguiente capacidad transportadora:

1.- Ruta: IPIALES – GUACHUCAL Y VSA.

Saliendo de Ipiales : 9 horarios.

Saliendo de Guachucal : 9 horarios.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; Clase de vehículo: Grupo A; Nivel de servicio: Básico.

1.- MODALIDAD PASAJEROS:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Veinticinco (25) unidades	Treinta (30) unidades

Que el Representante Legal de la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., con fundamento en el artículo 50 del Decreto 171 de 2001, mediante los escritos respectivos, radicados en esta Dirección Territorial, solicitó la autorización de Cambio en la Clase de Vehículo, del GRUPO A al GRUPO B, para servir unos horarios de la Ruta Ipiales – Guachucal, que por ser en orden ascendente, la equivalencia ha tener en cuenta es de tres (3) vehículos del Grupo A, por Dos (2) vehículos del Grupo B, perdiendo una (1) unidad en su capacidad transportadora.

Que efectivamente, esta Dirección Territorial mediante las Resoluciones Nos. 000093 de septiembre 10 de 2004, modificada con la 0000080 de septiembre 23 de 2005, se le autorizó a la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., el Cambio en la clase de vehículo del Grupo A al Grupo B, en una equivalencia de tres (3) unidades del

CONTINUACION RESOLUCION No. 000036 DE 25 FEB. 2010

Grupo A por dos (2) del grupo B, quedando en consecuencia con una Capacidad Transportadora dentro de los siguientes límites:

1.- MODALIDAD PASAJEROS:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Veintidós (22) unidades	Veintisiete (27) unidades
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Dos (2) unidades	Dos (2) unidades

Que el Representante Legal de la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., mediante el escrito radicado en esta Dirección Territorial con el No. 2010-352-000310-2 de febrero 2 del año en curso, solicita la Revocatoria Directa de la Resolución No. 000093 de septiembre 10 de 2004 y las que surgieron de esta, las Resoluciones Nos. 000080 de septiembre 23 de 2005 y 000038 de abril 29 de 2009.

Que entre los argumentos que sustentan la Revocatoria Directa presentados por la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., se tiene:

"...La Revocatoria Directa solicitada, encuentra como fundamento jurídico el numeral 3 del artículo 69 y artículo 71 del C.C.A., en donde está establecido:

"Art. 69. Causales de revocación.- Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: ...

"3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

"Art. 71. Oportunidad.- La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales"

"Al respecto, conoce la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, que con la Resolución No. 000093 del 10 de septiembre de 2004, sobre la cual se solicita la Revocatoria Directa, se le autoriza a la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., el cambio del Grupo A la Grupo B, en una equivalencia de **dos** vehículos del Grupo A por **uno** del Grupo B, es decir la empresa estaba perdiendo, ya que no se hizo en la proporción que menciona el el Decreto 171 de 2001; es decir, en proporción de tres por dos, siendo así la capacidad transportadora, quedó de la siguiente manera:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A	23	28
Grupo B	1	1

"Por este motivo la Empresa decidió solicitar la revocatoria parcial, en el sentido de cambiar **tres** unidades del Grupo A por **dos** unidades del Grupo B, para no verse perjudicada en su capacidad transportadora; El Ministerio aprobó dicha petición mediante la Resolución Número 000080 del 23 de septiembre de 2005, quedando nuevamente su capacidad transportadora dentro de los siguientes parámetros:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A	22	27
Grupo B	2	2

"Sin embargo, pese a los esfuerzos de los propietarios por vincular los vehículos en el grupo B, lo cual efectivamente se llevó a cabo, se demostró que las expectativas que se tenían con los nuevos vehículos no dio el mejor resultado, esto debido a múltiples circunstancias, como es la difícil crisis económica por la cual atraviesa nuestro departamento, debido entre otros a la caída de las pirámides; lo que ha hecho que haya una ostensible disminución de los pasajeros, además las pocas personas que viajan prefieren los vehículos pequeños que les permite viajar más rápidamente, por este motivo los propietarios se vieron en la penosa necesidad de vender los microbuses a precios irrisorios y la empresa tuvo que solicitar nuevamente el cambio en la clase de vehículos del Grupo B al Grupo a, y desvincular dichos automotores; La petición del cambio de clase de vehículo fue aprobada por el Ministerio de

CONTINUACION RESOLUCION No. 000036 DE 25 FEB. 2010

Transporte mediante Resolución Número 0000038 del 29 de abril de 2009; con el grave perjuicio que en su capacidad transportadora total había perdido un vehículo, y por ende uno de los propietarios y socio de la empresa, quedó sin su medio de sustento.

"Con este último cambio la empresa TAXIS LA SABANA S.A., quedó con la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A	24	29

"Cuando inicialmente tenía autorizados:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A	25	30

"PETICIÓN Por lo anteriormente expuesto, solicito se autorice la Revocatoria Directa de la Resolución No. 000093 del 10 de septiembre de 2004, y se recupere la capacidad transportadora inicialmente autorizada a la Empresa TAXIS LA SABANA S.A."

"Original firmado- Gerente"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se observa sin mayor esfuerzo que la solicitud de la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., se debe atender favorablemente entre otras por las siguientes razones:

- 1) Por cuanto está comprobado que No se interpusieron los Recursos de la Vía Gubernativa en contra de los Actos Administrativos sobre los cuales se está solicitando la Revocatoria Directa, en consecuencia es procedente esta solicitud.
- 2) Se demuestra el cumplimiento de una de las causales para autorizar la Revocatoria solicitada, ya que del análisis de los Argumentos presentados, efectivamente se determina que con las Resoluciones sobre las cuales se solicita este Recurso Extraordinario, se le está causando a la Empresa y en particular a uno de sus asociados un agravio injustificado, al perder el derecho a su "cupó", al quedar la Empresa en su capacidad transportadora máxima de 30 a 29 vehículos.
- 3) La Empresa peticionaria esta perdiendo Capacidad Transportadora, en una unidad, en la actualidad, en el Grupo A, eso dejando en claro que era debido a la improvisación y la no planeación de la misma Empresa, en sus solicitudes y a la fuerza mayor alegada, con motivo de la grave crisis económica que vive el Departamento de Nariño, lo que conlleva, entre las muchas desgracias, a la disminución de la movilización de pasajeros.
- 4) Aún más le asiste la razón, para autorizar la Revocatoria, cuando lo autorizado en las Resoluciones Nos. 000093 de 2004 y 000080 de 2005, el cambio de tres (3) vehículos del Grupo A por Dos (2) vehículos del Grupo B, revisadas las copias de las Tarjetas de Operación de la empresa TAXIS LA SABANA S.A., que reposan en el Grupo de Transporte de esta Territorial, en la actualidad no existe ningún vehículo del Grupo B o Microbús.
- 5) Para terminar, esta demostrado con lo dicho por la Empresa en la solicitud de Revocatoria Directa y con las copias de las Tarjetas de Operación que reposan en el Grupo de Transporte de esta Territorial, que la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., está perdiendo una (1) unidad del Grupo A. Todo ello, en perjuicio de la misma Empresa y en particular de uno de los Socios.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

CONTINUACION RESOLUCION No. **000036** DE **25 FEB. 2010**

ARTICULO PRIMERO.- Revocar en su Totalidad la Resolución No. 000093 de septiembre 10 de 2004 y, la modificatoria 000080 de septiembre 23 de 2005, por las cuales se autorizó a la empresa TAXIS LA SABANA S.A., el Cambio en la Clase de Vehículo del Grupo A al Grupo B, en una equivalencia de Tres (3) vehículos del A por Dos (2) unidades del Grupo B, para servir una Ruta y Horarios, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 000038 de abril 29 de 2009, como consecuencia del Artículo anterior, por lo que la **Capacidad Transportadora Total** de la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., le quedará dentro de los siguientes límites:

1.- MODALIDAD PASAJEROS:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Veinticinco (25) unidades	Treinta (30) unidades

ARTICULO TERCERO .- Revocar la Capacidad Transportadora fijada a la Empresa TAXIS LA SABANA S. A., con anterioridad al presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., que contra el presente Acto administrativo proceden por la Vía Gubernativa los Recursos, de Reposición, ante este Despacho y/o el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que debe interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del Edicto, para lo cual debe cumplir con los Requisitos previstos en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, **25 FEB. 2010**

ORIGINAL FIRMADO POR:
FRANCISCO ZARAMA CASTILLO
DIRECTOR TERRITORIAL - NARIÑO
MINISTERIO DE TRANSPORTE

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró,
Javier Calvache Cerón
Febrero 8-2010.

NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los dos (2) días del mes de marzo de 2010, notifiqué directa y personalmente al señor JOSE BRAULIO MALTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.341.272 de Guachucal, en su condición de Representante Legal de la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., el contenido de la Resolución No. 0000036 de febrero 25 de 2010, “Por la cual se decide la solicitud de Revocatoria Directa presentada por la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., contra la Resolución No. 000093 de septiembre 10 de 2004, por la cual se autorizó un Cambio parcial de Grupo A al Grupo B, para servir la Ruta Guachucal – Ipiales”

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte y, el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADOR



JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

EL NOTIFICADO



JOSE BRAULIO MALTE
Representante Legal Empresa
TAXIS LA SABANA S.A.